



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2125

**“POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1188 de 2003, Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado con No. 2007EE31836 07-06-2007, procedente del Personero Delegado para el Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano, remite la solicitud elevada por la Doctora FRANCY ALEXANDRA HERRERA OSPINA, Alcaldesa Local de Puente Aranda, para practicar visita técnica en las empresas señaladas en dicha petición, entre las cuales la ubicada en la Calle 2 D No. 37 A – 63 del Barrio Villa Inés de la Localidad de Puente Aranda, donde opera la empresa **CORREA NANCY – ENSAMBLE DE VITRINAS**, con Nit. 20390692-1, y, determinar si la misma cumple con las estipulaciones previstas en las normas que reglamentan lo relacionado con emisiones atmosféricas.

Que efectivamente, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 7663 del 15 de agosto del 2007, con ocasión a la visita realizada el pasado primero de agosto de los corrientes, en las instalaciones de la empresa **CORREA NANCY – ENSAMBLE DE VITRINAS**, siendo representante legal y/o propietaria la señora NANCY CORREA, ubicada en la calle 2 D No. 37 A – 63 de la Localidad de Puente Aranda.

Que de acuerdo a los estudios realizados por los técnicos se demostró:

Que durante el recorrido de la empresa, no se observó la presencia de material particulado ni tampoco se percibieron olores.

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2125

Que la empresa no cuenta con fuentes de generación de olores, gases, vapores, y que adicionalmente no posee fuentes de combustión externa, por cuanto el ensamble de las vitrinas se realiza manualmente con remachadoras y el pulido de los perfiles, se efectúa con una lima manual.

Que de acuerdo a la resolución 619 de 1997, la empresa no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad industrial no se encuentra reglamentada dentro de las empresas o actividades económicas que deben tramitar dicho permiso.

Que de acuerdo a lo expuesto y toda vez que según el informe emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, la empresa cumple con las exigencias de las normas de emisión atmosférica, Decreto 948 de 1995 y Resolución 1208 del 2003, este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, por consiguiente se procederá a archivarlas

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas Señores: desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible"*

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

CS 2125

*de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**PRIMERO.-** No iniciar investigación ambiental.

**SEGUNDO.-** Archivar las diligencias administrativas radicadas con el No. 2007ER23749 08-06-2007 y el concepto técnico No. 7663 del 15 de agosto del 2007, a favor de la empresa **CORREA NANCY – ENSAMBLE DE VITRINAS**, con Nit. 20390692-1, ubicada en la calle 2D No. 37A-63 de la Localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la presente decisión.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente providencia a la señora NANCY CORREA, en su calidad de representante legal y/o propietaria de la empresa **CORREA NANCY- ENSAMBLE DE VITRINAS**, con Nit. 20390692-1, ubicada en la calle 2D No. 37A-63 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**CUARTO.-** Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2125

**QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

13 SEP 2007.

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Solange Rodríguez Burgos S. R. B.  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
CT. 7663 15-08-2007  
Radicado No. 2007ER23749 08-06-2007

**Bogotá sin Indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia